

Bogotá, 24 octubre de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)

E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad, debido proceso y derecho al trabajo.

Accionante: Capitán Leiddy Maritza Granados Vega

Accionado: Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Yo LEIDDY MARITZA GRANADOS VEGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, con residencia temporal en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.268.372, en mi calidad de Capitán activa del Ejército Nacional y actuando en nombre propio invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en cabeza del señor Director José Reyes Rodríguez Casas con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS:

1. El día 29 de julio del 2022 mediante resolución 4874 de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional Doctor Diego Andrés Molano Aponte para la fecha, por la cual se cambia de cuerpo y se destina en comisión en la administración pública a un personal de oficiales del Ejército Nacional, que dispone en su artículo 1 “Cambiar del Cuerpo Administrativo al Cuerpo de Justicia Penal Militar al personal de Oficiales que se relaciona a continuación,

por haber reunido los requisitos necesarios para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.1.1.9 del Decreto 1070 de 2015, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo así:

1. TC PEDRAZA GUARIN CLAUDIA YOLIMA
2. CT LEAL QUINTERO CARLOS ALBERTO
3. CT MORENO SUTA ARIEL LEONARDO
4. CT GRANADOS VEGA LEIDDY MARITZA
5. CT SANCHEZ SANTOS ANDREA FERNANDA

2. De la anterior comisión se desprende que los mencionados oficiales entre ellos la suscrita, Ct Leiddy Maritza Granados Vega reunieron los requisitos establecidos para realizar el cambio de cuerpo a Justicia Penal Militar con previo concepto positivo de la junta asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, materializándose esta constancia en la expedición de la resolución ministerial antes enunciada. Sin embargo, se relacionan los mismos así:

“ARTÍCULO 2.3.1.1.1.9. **Cambio** de Fuerza, Arma, **Cuerpo** y/o Especialidad.

Los **Oficiales** y Suboficiales de las Fuerzas Militares que dentro de los límites jerárquicos establecidos en el *Artículo 25 del Decreto 1790 de 2000*, soliciten cambiar de Fuerza, Arma, Cuerpo y/o Especialidad deberán acreditar los siguientes requisitos para efectos de la autorización por parte de la autoridad administrativa correspondiente:

- a) **Capacidad psicofísica** para la nueva Fuerza, Arma, Cuerpo y/o Especialidad;
- b) **Presentación del Título Profesional**, Técnico o Tecnológico, que acredite la idoneidad del Oficial o Suboficial para desempeñarse en la nueva actividad, cuando sea del caso;
- c) **No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente** durante los últimos tres (3) años de servicio y **estar clasificado en lista 1, 2 o 3**;
- d) **Concepto del jefe inmediato** y del jefe de Recursos Humanos o Desarrollo Humano de la Fuerza;
- e) Cuando se trate de cambio de Fuerza, concepto previo de los Comandos de Fuerza interesados.” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso en concreto la suscrita en calidad de oficial activa de Ejército Nacional cumplió con los requisitos expuestos en el presente siendo viable el cambio de cuerpo acorde a lo establecido en la Ley y confirmado por la resolución que materializa el mismo al cuerpo de la Justicia Penal Militar.

3. Procediendo entonces acorde a lo señalado, el artículo 25 del decreto 1790 de 2000 dispone que:

“ARTÍCULO 25. CAMBIO DE FUERZA ARMA, CUERPO Y/O ESPECIALIDAD. Previo concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa o de los comandos de fuerza, los oficiales hasta el grado de mayor o capitán de corbeta y los suboficiales hasta el grado de sargento primero, suboficial jefe o suboficial técnico subjefe inclusive, podrán cambiar a solicitud propia de arma, cuerpo o especialidad dentro de la respectiva fuerza, así como pasar de una fuerza a otra. Las limitaciones del presente artículo no se tendrán en cuenta cuando se trate de cambios impuestos por necesidades orgánicas de las Fuerzas Militares o del servicio.

Los cambios que afecten a oficiales serán dispuestos por resolución ministerial y los de los suboficiales por orden administrativa del Comando General de las Fuerzas Militares cuando se trate de cambio de fuerza y por orden administrativa del respectivo comando de fuerza cuando sea cambio de arma, cuerpo o especialidad.

Los oficiales y suboficiales a quienes se les autorice el cambio de fuerza deberán adelantar el curso de ambientación a la normatividad de la nueva fuerza de acuerdo con la reglamentación que expidan los comandantes de fuerza.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este punto es necesario aclarar que el personal de oficiales relacionado se encuentra una señora Teniente Coronel Claudia Yolima Pedraza Guarín, y cuatro señores capitanes, dentro de los cuales la suscrita ostenta el grado de Capitán activa del Ejército Nacional, con lo cual cumple con el requisito establecido para el cambio de cuerpo al de Justicia Penal Militar.

4. Ahora bien, una vez superados los pasos previos y expedida la resolución 4874 de 2022 por el Ministerio de Defensa Nacional, el perfil para el cual fui destina en comisión en la administración pública al Cuerpo de Justicia Penal Militar, es el de Juez de Instrucción Penal Militar del cual reza la Ley 940 de 2005 en su artículo 4 que:

“Artículo 4. Requisitos generales. Para acceder a los cargos de Magistrados del Tribunal Superior Militar, Fiscal Penal Militar ante el Tribunal Superior Militar, Juez de primera instancia Penal Militar, Fiscal Penal Militar ante los juzgados de primera instancia, Auditor de Guerra y **juez de instrucción penal militar**, se requiere:

- a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida;

- c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal;
- d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal

Parágrafo. Será inhabilidad para ocupar uno cualquiera de los cargos de la justicia penal militar descritos en el presente artículo, haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Anotado lo anterior la suscrita acreditó cada uno de los requisitos establecidos razón por la cual fui seleccionada para la comisión a la justicia penal militar con el perfil de juez de instrucción penal militar, no obstante, es necesario precisar que la suscrita acredito tres títulos profesionales de nivel especialización, derecho penal, derecho probatorio penal y contratación estatal, así como el desarrollo de tesis en dos de nivel maestría en ciencias penales y contratación estatal y me encuentro inscrita para la especialización de sistema penal acusatorio, en aras a permanecer actualizada para el cumplimiento de las funciones en el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.

Adicional a ello gozo de las referencias laborales que acreditan mi actividad profesional como Capitán abogada activa con más de 9 años de experiencia acreditada en la hoja de vida en todos los cargos jurídicos acordes a las funciones exclusivamente jurídicas en la Fuerza, aun cuando los requisitos especiales que reza la Ley 940 de 2005 para el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar exige dos años después de la expedición de la tarjeta profesional, acredito experiencia por encima a la mínima requerida; conocimiento y experiencia que complementan la idoneidad académica y habilita para fungir como Juez de Instrucción Penal Militar.

5. Atendiendo a lo dispuesto en la comisión se me comunicó por el Comando de Personal de Ejército Nacional el cambio al Cuerpo de Justicia Penal Militar, y consecuencia de esto mediante Radiograma de fecha 3 de agosto del 2022 se ordenó mi presentación como la de los demás oficiales en las instalaciones del Comando de Personal de Ejército Nacional.
6. Posteriormente el día 10 de agosto del corriente realice presentación en el Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial “TF. Laura Rocío Prieto Forero” atendiendo lo dispuesto por la resolución ministerial y orden del Comando de

Personal mediante oficio 2022302001709481 de Ejército quedando orgánica de esa unidad administrativa.

7. Ese mismo día fui informada por el director de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial para la fecha Doctor Fabio Espitia, que salía vacaciones por tener pendiente las mismas para el mes de octubre del corriente, en aras de retornar sin vacaciones pendientes y asumir el despacho que me fuera asignado a la realización de mi nombramiento en el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.
8. Nuevamente realicé presentación en el Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero" el 9 de septiembre del 2022 acorde a las instrucciones previamente dadas por la Dirección, sin embargo fui informada nuevamente que aun cuando se cumplían los requisitos establecidos en la Ley y se había agotado todo el proceso previo materializado en la resolución que ordena la comisión, que no era posible mi nombramiento y que por tal motivo pasaría a apoyar el Ingeniero Aguirre acompañando el proceso de la plataforma para la implementación del sistema penal acusatorio.

Sin embargo, esta nueva indicación vulnera mi derecho a la igualdad toda vez que la señora Teniente Coronel que se encontraba en la resolución si había sido nombrada inmediatamente y yo, aunque cumplí con todos los requisitos inclusive el del grado no superior a Mayor como lo dispone la Ley, no iba a ser nombrada todavía en mi cargo.

9. Dada la directriz de realizar actividades con los ingenieros realice las actividades administrativas pertinentes para como la solicitud de fichero de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de autorización de ingreso del cantón militar de Puente Aranda, Formación con el personal Orgánico de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en la esfera personal dado que no era definido el tiempo en la ciudad de Bogotá, desplace a mi familia, mi hijo de 10 meses y mi madre de 64 años de edad, pues soy madre soltera y ambos dependen de mí, para instalarnos temporalmente mientras se generaba mi nombramiento y destinación de despacho, para lo cual debí incurrir en gastos altos, pues aunque no se me informó el lapso de tiempo que sería necesario debí trasladar todo mi núcleo familiar para poder estar en la ciudad de Bogotá, buscar alojamiento, y servicios mínimos para un bebé de tan corta edad en condición de lactante y una adulta mayor y atender la directriz

establecida de acompañar el proceso del sistema en plataforma digital con el Ingeniero Aguirre.

10. Como militar activa, desde ese primer momento en el cual se indicó que actividades iba a cumplir en ese lapso de tiempo, solicité al ingeniero Miguel Cubides encargado por el ingeniero Aguirre para la realización de actividades y con la Jefe de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial Luz Edith Ochoa Tabares, la asignación de funciones pues no se había resuelto nada aún por parte de la Dirección y se debía adelantar los tramites militares del folio de vida que es el seguimiento de mi actividad laboral así como tener claras las funciones que iba a cumplir y se me iban a evaluar, sin embargo se obtuvo respuesta del mismo, indicando que no era de su competencia la asignación de funciones y que debía esperar.
11. Se solicitó al ingeniero Miguel en más de una ocasión la asignación de usuario en la plataforma digital para poder realizar actividades que permitieran afianzar conocimientos en el mismo para la implementación del sistema acusatorio en lo que refiere a la red, sin embargo, a la fecha nunca fue posible la asignación de este.
12. Se ordenó asistir a diferentes capacitaciones indicadas por los ingenieros, en las cuales se hicieron las observaciones que como abogada veía, por ejemplo: imprecisiones conceptuales, adicional a atender la revisión de los documentos o análisis de algunos cuadros que fueron requeridos por los ingenieros en ese lapso.
13. Para el mes de octubre y ya habiéndose cumplido un mes desde la presentación en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y tras el cambio de director de esta, se solicitó nuevamente por el conducto de los señores magistrados, de los ingenieros, que indicación se había emitido para el nombramiento como Juez de Instrucción Penal Militar de la suscrita sin embargo no se obtuvo respuesta de la solicitud, debía esperar.
14. Como se evidencia la suscrita atendió cada una de las indicaciones dadas en cuanto a las actividades a cumplir sin que nadie por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial resolviera el nombramiento que tenía pendiente.

15. El día 12 de octubre del corriente se solicitó directamente por la suscrita cita con el nuevo director Doctor JOSE REYES RODRÍGUEZ CASAS en compañía de la señora Ct Andrea Fernanda Sánchez con la intención de recibir indicaciones y solución a la situación particular y la realización del nombramiento de la suscrita como Juez de Instrucción Penal Militar.
16. Resultado de la reunión con la Dirección, se obtuvo respuesta verbal por parte del director Doctor JOSE REYES RODRÍGUEZ CASAS que había decidido devolver las hojas de vida a la Fuerza por no tener experiencia en Justicia Penal Militar, que a pesar de cumplir con el perfil académico exigido como capitán activa del Ejército Nacional no iba a ser nombrada pues no tenía experiencia en la justicia.
17. Situación totalmente arbitraria y sin fundamento por dos motivos:
 1. No es posible que el militar activo acredite experiencia en la justicia penal militar pues las mismas son condiciones excluyentes, toda vez que si se ejercen funciones como militar activo, no podrá realizar las mismas en un despacho judicial, es por esta razón que para poder ejercer funciones en Justicia Penal Militar, se adelanta el proceso de cambio de cuerpo y se cumplen tanto los requisitos internos de la Fuerza, en este caso Ejército Nacional como los legales para nombramiento en el cargo, lo cual retira de las funciones como orgánicos de Ejército Nacional.
 2. No es un requisito establecido en la ley para el cumplimiento del perfil para nombramiento como Juez de Instrucción Penal Militar, la acreditación de experiencia directa en justicia penal militar, pues la misma ley 940 de 2005 establece que son dos años después de la expedición de la tarjeta profesional en actividades jurídicas, experiencia que la suscrita tiene por más de 9 años.

Es decir que dicha condición se torna discrecional por el director de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial para no realizar mi nombramiento acorde a los requisitos establecidos en la Ley y que imposibilitaría a los militares activos con hoja de vida acreditable acorde a la ley como jueces de instrucción penal militar, situación que le manifesté en el despacho del director Doctor José Reyes Rodríguez Casas el día de la reunión previamente mencionada.

18. A hoy y aun cuando se requirió dada la información recibida por el director de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial Doctor JOSE REYES RODRÍGUEZ CASAS, que trámite se debía seguir por la suscrita, no se ha informado formalmente por parte de la unidad, ni la oficina de talento humano, ni por ninguna otra, procedimiento a seguir o la decisión tomada con comunicación oficial a la hoy tutelante.
19. A la fecha tras haber transcurrido más de 40 días desde la presentación por termino de vacaciones a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, no se ha realizado mi nombramiento para el cual fui comisionada por el Ministerio de Defensa Nacional con el previo y pleno cumplimiento de requisitos y habiendo agotado las etapas preclusivas para el cambio de cuerpo y disposición de la comisión, por una condición discrecional y ajena al proceso de selección y cumplimiento de requisitos para el cargo.
20. Esta situación está generando un impacto negativo en mi esfera laboral y personal, pues en la primera como militar activa, como profesional del derecho me veo afectada al no realizarse el nombramiento para el cual fui comisionada con una exigencia que no se encuentra establecida en la Ley, sin tener funciones asignadas, sin tener un puesto de trabajo establecido, sin tener folio de vida, ni cargo, dada la demora injustificada de mi nombramiento como juez de instrucción penal militar, incurriendo en sobrecostos que afectan gravemente mi economía familiar por ser madre soltera, en una ciudad ajena sin ninguna determinación de tiempo.
21. Ahora en cuanto al impacto negativo en la parte personal, debí desplazarme por una condición temporal como me fue informada inicialmente mientras se surtía mi nombramiento, con mi bebe de 10 meses, ***lactante***, con mi madre de 64 años adulto mayor ambos dependientes de mí, situación que me obligó a conseguir alojamiento en arriendo sin saber el tiempo que dure en la ciudad, que sigue sin determinarse por esa Dirección, trasladar servicios médicos de dos personas que por su edad requieren controles mensuales de salud, pues no es solo la suscrita como capitán activa sino la de toda mi familia, es decir incurrir en costos extremos con las mismas condiciones económicas previas a la comisión pero atendiendo obligaciones económicas en la ciudad de Medellín donde residía y tengo obligaciones de alojamiento y servicios y en la ciudad de Bogotá donde estoy actualmente con más gastos, pues sigue siendo el sueldo de capitán, ya que la asignación de sueldo como juez dependerá del nombramiento el cual no se ha realizado por demora de la Dirección, desconociendo el cumplimiento total de

requisitos para el mismo de la suscrita, y en consecuencia tampoco la designación de despacho que me permita ubicar a mi familia de forma definitiva conmigo en el sitio laboral donde quede el despacho judicial.

22. Ahora bien, es más preocupante la situación para mí en cuanto conocí el contenido del oficio número 110016610400202200082 de fecha 03 de octubre de 2022, con el asunto de: Oficiales del Ejército Nacional en comisión administrativa en la unidad administrativa especial de la justicia penal militar y policial, suscrito por el hoy director de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial Doctor José Reyes Rodríguez Casas dirigido al hoy Ministro de Defensa Doctor Iván Velásquez Gómez que refiere:

“De manera atenta me permito informar que mediante resolución 4874 del 29 de julio de 2022, el anterior Ministro de Defensa Nacional, doctor Diego Andrés Molano Aponte, concedió comisión en la Administración Pública, entre otros, a los Oficiales del Ejército Nacional que se relacionan a continuación, para desempeñarse en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial:

1. CT CARLOS ALBERTO LEAL QUINTERO
2. CT ARIEL LEONARDO MORENO SUTA
3. CT LEIDDY MARITZA GRANADOS VEGA
4. Ct ANDREA FERNANDA SANCHEZ SANTOS

Es de señalar que conforme a las necesidades de esta Jurisdicción y el proceso de implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio, el servicio de los mencionados oficiales no es requerido en la actualidad. (...)”

Es indebido, y vulnera los derechos de la suscrita que no se realice el trámite pertinente para mi nombramiento en el cual fui comisionada, habiendo adelantado todo el proceso de selección y aun cuando se ha requerido en varias oportunidades no se haya referido ninguna acción por parte de la Dirección, sin embargo hasta el día 12 del presente mes que pedí cita directamente con el director, se me informa verbalmente su intención de devolverme aun cuando ya desde el 3 de octubre había iniciado trámite administrativo escrito para ello, desconociendo totalmente mis derechos laborales, dejando en una situación de incertidumbre total, con mi familia en una ciudad que no es la nuestra, incurriendo en gastos excesivos, sin determinación de procedimiento, solo con la condición de seguir esperando.

Aunado a lo anterior violenta igualmente mi derecho a la igualdad, pues por el contrario si fue nombrada la señora Teniente Coronel Claudia Yolima Pedraza Guarín como Juez de Instrucción Penal Militar de Pasto, teniendo el mismo perfil mío y siendo de grado superior al establecido.

Ahora bien, esto es contradictorio por parte del Director de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial pues la razón expuesta verbalmente en reunión en el despacho del Doctor José Reyes Rodríguez Casas no es la misma que la referida en su comunicación al Ministerio de Defensa, y que no corresponde a la realidad pues, cabe resaltar que en la actualidad existen en el país 89 juzgados de instrucción penal militar para los cuales están nombrados 88 jueces a la fecha, dado el retiro por tiempo de servicio de la señora juez Nubia Stella Bello, Juez 59 de Instrucción Penal Militar, ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida lo cual evidencia la necesidad del servicio por lo menos de un Juez de Instrucción Penal Militar, siendo en este momento la única oficial en comisión que cumple con todos los requisitos para el nombramiento, condición que implica necesariamente que se requiere el funcionario judicial, máxime cuando se está en implementación el sistema penal acusatorio y el mismo requerirá igualmente el nombramiento de nuevos cargos en la Justicia Penal Militar.

23. En la actualidad de los 89 juzgados existen 88 jueces nombrados a la fecha, de estos por grado se encuentran, 58 jueces de instrucción penal militar uniformados, cuya distribución por grados es: 1 señor Coronel, 7 señores tenientes coroneles, 39 en grado de mayor y 11 en grado de capitán, los 31 restantes están cubiertos por señores jueces civiles. Con este dato en particular pretendo evidenciar que tan solo en la parte de militares solo el 18.9% son oficiales de grado subalterno, quedando los demás en grados de oficial superior, lo que evidencia la necesidad eventual de ingreso de nuevo personal militar que vaya cubriendo la salida de personal por tiempo de servicio.

24. Aun cuando la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial envía oficio informando que no requiere mis servicios en la comisión, posteriormente envía al Comando del Ejército Nacional oficio número 110016610200202200048 de fecha 13 de octubre de 2022, de asunto: Candidatos Juez de Instrucción penal Militar y secretarios de Despacho.

En su cuerpo el mismo refiere:

“Con el ánimo de contar con una base de postulados que permita satisfacer con inmediatez las necesidades del servicio, de manera atenta le solicito enviar con destino a esta Unidad Administrativa, la hoja de vida de Oficiales y Suboficiales orgánicos de esa Fuerza Militar que cumpla con los requisitos para desempeñar los empleos de Juez de Instrucción Penal Militar y secretario de Despacho.

Es importante mencionar que de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución N 000084 de 2011, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 940 de 2005, para desempeñar las funciones del empleo de Juez de Instrucción Penal Militar, se requieren las siguientes condiciones básicas:

- a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
- b) Tener título de Abogado otorgado por universidad oficialmente reconocida
- c) Tener especialización en derecho penal, ciencias penales o criminológicas o criminalísticas, o en derecho constitucional, o en derecho probatorio, o en derecho procesal;
- d) Gozar de reconocido prestigio profesional y personal.

Asi mismo, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 940 de 2005, además de los requisitos ya descritos, es necesario acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años; dicha experiencia deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de Abogado en actividades jurídicas. (...)

De lo anterior es necesario resaltar que:

1. Desde el asunto del presente oficio refiere la solicitud de candidatos Juez de Instrucción Penal Militar y Secretarios de Despacho, situación que en concordancia con la expresión posterior de “Con el ánimo de contar con una base de postulados que **permita satisfacer con inmediatez las necesidades del servicio**, de manera atenta le solicito enviar con destino a esta Unidad Administrativa, la hoja de vida de **Oficiales** y Suboficiales **orgánicos de esa Fuerza Militar que cumpla con los requisitos para desempeñar los empleos de Juez de Instrucción Penal Militar y Secretario de Despacho**”(negrilla fuera de texto), es contradictoria, pues es conocido por la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial que el proceso para el cambio de cuerpo requiere de cumplimiento de requisitos militares previamente expuestos en este escrito, en los marcos normativos de los hechos 1 al 4, proceso que mínimamente toma tres meses, proceso que agoto la suscrita paso a paso hasta ser comisionada por el Ministerio De Defensa Nacional con el cumplimiento pleno de requisitos para tal fin y que hoy la dirección pretende desconocer devolviéndome a la Fuerza sin realizar el nombramiento aun cuando cumplo y acredito por encima lo requisitos mínimos para ser nombrada como Juez de Instrucción Penal Militar.

Es contradictorio y desconoce mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo en condiciones dignas que aun cuando me encuentro comisionada hace más de 40 días, orgánica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, acreditado un amplio perfil académico y laboral, existiendo juzgado para mi nombramiento sin juez titular, y que hay más de un juzgado que sus titulares están prontos a cumplir tiempo de servicio y se retiraran, y la Dirección tome la decisión de devolverme para la Fuerza y al mismo tiempo requiere personal para base de datos por eventual necesidad del servicio con los mismos requisitos de los cuales yo acredito con criterio superior.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso (Artículo 29 CP/91), Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

Es necesario para el desarrollo de la presente acción constitucional abordar las condiciones de la Función Pública, pues los hechos anteriormente narrados, dan cuenta de cómo se toma una decisión infundada en contravía de los principios de la función pública, pues realice todas las actividades previas en el proceso de selección para el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar, logrando acreditar en cada una de las etapas mi idoneidad y el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos en la Ley, sin embargo en contravía de lo dispuesto la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, decide devolver mi hoja de vida a la Fuerza, sin importar el procedimiento de meses que se realizo y acreditados todos los requisitos y estando comisionada por el Ministro de la Defensa Nacional mediante resolución y existiendo por lo menos una vacante para el cargo de mi perfil, lo cual trasgrede los principios de la función pública pues no existe justificación para que no se realice mi nombramiento como juez de instrucción penal militar, más cuando se están requiriendo perfiles para una eventual necesidad el servicio en la inmediatez.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

Ahora bien, si bien es cierto y la naturaleza que consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia como mecanismo de defensa excepcional que

tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la Ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales

En este caso y teniendo en cuenta que la decisión que toma la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial mediante oficio 110016610400202200082 de fecha 3 de octubre de 2022 suscrito por el Doctor José Reyes Rodríguez Casas como Director, trasgrede mi derecho a la igualdad pues de los 5 oficiales comisionados en la resolución solo se ha nombrado a la señora Teniente Coronel Claudia Yolima Pedraza Guarín, y la suscrita que tiene también el perfil para nombramiento de Juez de Instrucción Penal Militar y que acredita cada uno de los requisitos incluido el límite superior por grado, siendo capitán activa, no ha sido nombrada existiendo la necesidad del servicio, y teniendo en cuenta que la convocatoria para dicha comisión nació de la necesidad de la Unidad Administrativa.

T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*

Si bien es cierto y el proceso de cambio de cuerpo y comisión a la Justicia Penal Militar que se dio mediante resolución 4874 de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se cambia de cuerpo y se destina en comisión en la administración pública a un personal de oficiales del Ejército Nacional, no se realiza por concurso publico de méritos, es análogo en cuanto se realiza agotando las etapas preclusivas propias del Ministerio de Defensa para este procedimiento y lo dispuesto en la Ley para la selección del personal de militares y policiales que harán parte del cuerpo de Justicia Penal Militar, acreditando capacidades, físicas, académicas, profesionales, laborales para tal fin.

En el caso objeto de tutela le solicito al señor juez atender la necesidad urgente de decantar la controversia presentada entre la suscrita y la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, pues a pesar de agotar y estar comisionada directamente por el Ministerio de Defensa para el perfil de Juez de Instrucción Penal Militar, la Dirección envió oficio tomando decisión absteniéndose de mi nombramiento, sin comunicarme en ningún momento dicha decisión del 3 de octubre del corriente y teniendo a la fecha conocimiento la suscrita de los oficios que la dirección envió devolviéndome pero al mismo tiempo pidiendo candidatos con exactamente los mismos requisitos normativos que yo acredito, inclusive por encima con tres posgrados con dos en desarrollo de tesis y con más de 9 años de servicio y experiencia.

2. DEBIDO PROCESO:

Mediante sentencia C 339 de 1996, la Corte expreso:

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo."

Para el caso en concreto se desconoce el debido proceso de la suscrita en cuanto al nombramiento para el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar, pues no existe justificación alguna para que el mismo no sé, pues las razones expuestas verbalmente por la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en cuanto a que se acredite experiencia penal militar carecen de sentido por ser inviables en los militares activos, como se explicó en los hechos y la razón expuesta en el oficio de devolución refiere la no necesidad del servicio, no siendo esto cierto pues a la fecha por lo menos el juzgado de la señora juez

Nubia Stella Bello, Juez 59 de IPM, ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida, no tiene juez titular, pues la misma cumplió tiempo de servicio y se retiró. Adicional a lo anterior, la misma Dirección pretende descartar mi proceso de selección y desatender el cumplimiento de los requisitos que acredite uno a uno para el nombramiento en el cargo de Juez Penal Militar, pero si solicita perfiles para cubrir a la inmediatez la eventual necesidad del servicio.

Es totalmente evidente la intención de la Dirección de desconocer la resolución ministerial por la cual se me comisiono y pasar por alto el cumplimiento de requisitos que acredito como profesional del derecho y como militar activa, para realizar procedimientos posteriores para nombramientos, esto evidenciado de la intención de los oficios que se aportan como prueba, en perjuicio de los derechos de la suscrita.

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

Para el caso en particular, la comunicación que hace la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial al Ministerio de Defensa Nacional con la intención de terminar mi comisión en la Justicia Penal Militar, impone en mi contra la imposibilidad de ejercer el cargo para el que fui nombrada sin ninguna justificación y teniendo una hoja de vida considerable académica y laboralmente pues acredito los requisitos legales exigidos muy por encima de los mínimos establecidos. Adicional a que mencionada comunicación fue enviada a Ministerio sin siquiera informar a la suscrita del mismo, generando una mayor lesividad a mis derechos y coartando la posibilidad de ejercer el cargo para el cual la misma dirección solicita candidatos con exactamente los mismos requisitos que se exigieron en el proceso en el cual resulte seleccionada y comisionada.

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones"

administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

Situación está que no se atiende en mi caso , pues no he contado con las garantías mínimas para poder resolver la situación de mi nombramiento como juez de instrucción penal militar, habiendo acreditado muy por encima los requisitos mínimos y colocando no solo a mi sino a mi familia en una situación compleja pues el trato desobligante al que he tenido que atender en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, trasgrede mis derechos fundamentales tanto al debido proceso, como al trabajo en condiciones dignas.

3. IGUALDAD

El derecho a la igualdad ha sido analizado en diversas oportunidades por la Corte Constitucional determinando que existen varias esferas del mismo un principio, un derecho fundamental y una garantía, De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Para este caso, se vulnera mi derecho a la igualdad pues de los 5 oficiales que fuimos comisionados mediante resolución del ministerio de defensa solo dos tenemos el perfil de Juez de Instrucción Penal Militar la señora Teniente Coronel Claudia Yolima Pedraza Guarín y la suscrita Capitán Leiddy Maritza Granados Vega, sin embargo y a pesar de acreditar los requisitos legales establecidos para el proceso de selección, de haber pasado cada una de las etapas previas, de haber atendido cada una de las directrices emitidas por la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial solo la señora Teniente Coronel Claudia Pedraza se encuentra nombrada y posesionada el despacho judicial a su cargo, mientras que la suscrita sin motivos de fondo no se ha nombrado existiendo la vacante para mi nombramiento en el juzgado 59 de IPM, ubicado en el Fuerte Militar de Tolomaida dado el retiro de la señora juez Nubia Stella Bello por tiempo de servicio.

Entonces es evidente la vulneración del derecho a la igualdad pues también tengo acreditado cada uno de los requisitos que se establecen para el nombramiento en

el caso de juez de instrucción penal militar y el mismo no se ha dado por decisión arbitraria de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

4. TRABAJO

En cuanto al derecho al trabajo como derecho fundamental ha mencionado la Corte en sentencia T 611 de 2001 que:

“Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado.

Se desconoce el núcleo esencial del derecho cuando se evidencia un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en las que el trabajador debe realizar su labor.

Hace parte del núcleo esencial la adecuada remuneración. La remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia, conocimiento y al tiempo durante el cual vincule su potencial de trabajo a los fines que interesan al patrono. No puede congelarse indefinidamente (...) Subrayado fuera de texto

Si bien es cierto, en la actualidad devengo salario como capitán activa del Ejército Nacional, mi derecho fundamental al trabajo se está vulnerando pues no es solo la condición de remuneración, sino el desconocimiento de las condiciones mínimas que un trabajador debe tener para la realización de su función o actividad encomendada, es decir las condiciones dignas y justas de su ejercicio profesional, en mi caso soy capitán activa como lo mencione con antelación, pero también soy abogada, especialista en tres áreas del derecho, candidata a magister en dos áreas del derecho, con un record de hoja de vida sobresaliente como se puede evidenciar en las pruebas anexas, y una persona que se destaca por su responsabilidad tanto en lo personal como en lo laboral y profesional.

Sin embargo, no ha sido posible que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial habiendo pasado más de 40 días desde mi presentación por termino de vacaciones realice mi nombramiento en el cargo de Juez de Instrucción Penal Militar y en cambio genere acciones contrarias a ello sin informarlas a la

suscrita cuando las mismas generan un perjuicio enorme e inevitable pues si se realiza la devolución a la Fuerza no solo habré perdido la cantidad de dinero que genero el sobre costo de radicar mi familia en la ciudad de Bogotá por estos dos meses y al mismo tiempo sostener obligaciones en el domicilio anterior, sino que mi carrera profesional también se ve afectada pues se desconoce gravemente mis capacidades profesionales y laborales sin ninguna justificación y en contravía de mis derechos.

En la actualidad la suscrita no cuenta con asignación de tareas a desarrollar, no cuenta con puesto de trabajo para desarrollar ninguna labor, no cuenta con folio de vida ni asignación de funciones, en otras palabras, no hay condiciones laborales claras para la suscrita hasta tanto se realice el nombramiento para el cargo en el cual fue seleccionada y comisionada para tal fin en la justicia penal militar, como Juez de Instrucción Penal Militar.

Perjuicio irremediable:

Acudo ante usted señor juez pues no fue posible dar solución dentro de los tramites administrativos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se realizará mi nombramiento como juez de instrucción penal militar, acreditando no solo los requisitos mínimos legales establecidos dentro de los termino de la Fuerza militar en el decreto 1760 sino los legales para nombramiento y posesión en el cargo con la Ley 940 de 2005.

1. La suscrita cuenta con experiencia en tiempo de servicio de 9 años seis meses y 19 días a fecha 23 de octubre del corriente, cuando la Ley requiere mínimo dos desde la expedición de la libreta.
2. La suscrita es abogada de profesión con título otorgado por universidad legalmente reconocida, y especialista en derecho penal, derecho probatorio penal, contratación estatal, así mismo en desarrollo de tesis maestría de contratación estatal Universidad de Medellín, como tesis de maestría en ciencias penales y criminológicas de la Universidad Externado, proceso de admisión especialización en sistema penal acusatorio para el periodo 2023, esta última con el interés de estar actualizada para el cambio de sistema en la justicia penal militar y la implementación del mismo.
3. Diplomado en normas de conducta ley 1862 de 2017, diplomado en administración penitenciaria, diplomado en contratación estatal, así como otros cursos evidentes en mi hoja de vida en perfil profesional.
4. Clasificaciones por lapso de la actividad laboral de la suscrita, Artículo 25 del Decreto 1790 de 2000, requiere ser clasificado en lista 1, 2 o 3; para el caso la suscrita como se evidencia en la hoja de vida tiene clasificación 2 y 1 es

decir muy bueno y excelente, ubicándola por encima del mínimo establecido lista 3.

Sin embargo, la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial niega mi nombramiento e inicia trámite para devolverme a la Fuerza sin comunicarme ni notificarme de ningún procedimiento y desconociendo el perfil que ostento y todo el proceso realizado en el transcurso de mi carrera militar y profesional, pues la construcción del perfil no es solo el lapso en curso sino como se puede evidenciar desde el inicio de mi carrera trabajo con el propósito de poder participar en el proceso de selección para la Justicia Penal Militar y cumplir con el perfil y hacer un excelente papel como lo he hecho en toda mi carrera profesional.

Ruego al señor juez se atienda la presente tutela pues es el único medio por el cual se podría atender la vulneración de mis derechos por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, pues la misma por conducto de la Dirección inicio trámites contrario a los derechos de la suscrita, y al mismo tiempo pide base de datos de candidatos con los mismos requisitos que descarta en mi perfil, causando un perjuicio irremediable, pues ya se incurrió en gastos excesivos, tuve que reubicar a mi familia en la ciudad de Bogotá, y no tengo ninguna garantía laboral, aun cuando cuento con un excelente perfil y capacidades demostradas a lo largo de una carrera para el ejercicio del cargo de Juez de Instrucción Penal Militar.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Extracto de hoja de vida Ct Leiddy Maritza Granados Vega a la fecha, donde consta el cuerpo y la especialidad de justicia penal militar, las listas en las cuales he sido calificada en toda mi carrera militar, siendo todos muy bueno y excelente, adicional a la cantidad de felicitaciones por grado en atención a mi desempeño laboral, con más de 9 años de experiencia.
2. Certificación laboral con funciones Ct Leiddy Maritza Granados Vega
3. Concepto de aptitud psicofísico Ct Leiddy Maritza Granados Vega
4. Concepto de idoneidad jefe inmediato para la fecha de presentación del proceso de selección Ct Leiddy Maritza Granados Vega
5. Tarjeta Profesional abogada. Ct Leiddy Maritza Granados Vega
6. Diploma especialista Derecho Penal, requisito de la ley 940 de 2005

7. Diploma especialista Derecho probatorio penal requisito de la ley 940 de 2005
8. Diploma especialista Contratación estatal
9. Dos recomendaciones Personales y dos recomendaciones laborales, incluido mi último jefe en unidad militar, acreditación de buen nombre, gozar de reconocido prestigio personal y profesional
10. Certificado Rama judicial como oficial mayor del juzgado civil de circuito, experiencia previa a la carrera militar en la rama judicial.
11. Resolución Ministerio de Defensa 4874 del 29 de julio de 2022
12. Pantalla correo recibido comunicación Comando De Personal Ejército del cambio de cuerpo a Justicia Penal Militar
13. Radiograma citación en la ciudad de Bogotá para presentación en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
14. Oficio remisorio a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial numero 20223020017094 81 de fecha 10 de agosto de 2022
15. Oficio 110016610400202200082 de fecha 3 de octubre de 2022 suscrito por el Doctor José Reyes Rodríguez Casas actual director Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
16. Oficio 110016610200202200048 de fecha 13 de octubre de 2022 suscrito por el Doctor José Reyes Rodríguez Casas actual director Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
17. Constancia entrevista especialización sistema penal acusatorio para la vigencia 2023
18. Certificado diplomado en administración Penitenciaria, expedido por la escuela penitenciaria nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y al trabajo y, en consecuencia

SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en cabeza del Doctor José Reyes Rodríguez Casas en su calidad de

director se realice sin más demora mi nombramiento como Juez de Instrucción Penal Militar, perfil que se encuentra previamente acreditado con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley y mi hoja de vida.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VII. ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes documentos.

1. Extracto de hoja de vida Ct Leiddy Maritza Granados Vega a la fecha, donde consta el cuerpo y la especialidad de justicia penal militar, las listas en las cuales he sido calificada en toda mi carrera militar, siendo todos muy bueno y excelente, adicional a la cantidad de felicitaciones por grado en atención a mi desempeño laboral, con más de 9 años de experiencia.
2. Certificación laboral con funciones Ct Leiddy Maritza Granados Vega
3. Concepto de aptitud psicofísico Ct Leiddy Maritza Granados Vega
4. Concepto de idoneidad jefe inmediato para la fecha de presentación del proceso de selección Ct Leiddy Maritza Granados Vega
5. Tarjeta Profesional abogada. Ct Leiddy Maritza Granados Vega
6. Diploma especialista Derecho Penal, requisito de la ley 940 de 2005
7. Diploma especialista Derecho probatorio penal requisito de la ley 940 de 2005
8. Diploma especialista Contratación estatal
9. Dos recomendaciones Personales y dos recomendaciones laborales, incluido mi último jefe en unidad militar, acreditación de buen nombre, gozar de reconocido prestigio personal y profesional
10. Certificado Rama judicial como oficial mayor del juzgado civil de circuito, experiencia previa a la carrera militar en la rama judicial.
11. Resolución Ministerio de Defensa 4874 del 29 de julio de 2022
12. Pantalla correo recibido comunicación Comando De Personal Ejército del cambio de cuerpo a Justicia Penal Militar
13. Radiograma citación en la ciudad de Bogotá para presentación en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
14. Oficio remisorio a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial numero 20223020017094 81 de fecha 10 de agosto de 2022

15. Oficio 110016610400202200082 de fecha 3 de octubre de 2022 suscrito por el Doctor José Reyes Rodríguez Casas actual director Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
16. Oficio 110016610200202200048 de fecha 13 de octubre de 2022 suscrito por el Doctor José Reyes Rodríguez Casas actual director Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
17. Constancia entrevista especialización sistema penal acusatorio para la vigencia 2023
18. Certificado diplomado en administración Penitenciaria, expedido por la escuela penitenciaria nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

VIII. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio actual del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

**IX. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:
JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

Dirección del accionado:

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
Carrera 46 # 20 C – 01 Cantón Militar Occidental “Coronel Francisco José de Caldas”

Palacio de Justicia Penal Militar y Policial “TF Laura Roció Prieto Forero”
Bogotá.

Atención.ciudadano.judiciales@justiciamilitar.gov.co

Notificaciones.judiciales@justiciamilitar.gov.co

La Accionante:

Notificaciones Recibiré notificaciones en el correo electrónico:

Maritza@granados.com.co

Atentamente;



LEIDDY MARITZA GRANADOS VEGA
C.C 60.268.372